

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 .
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moína

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 115 de 25 Abril).

MINISTERIO DE FOMENTO
LEY
 Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de las inmediaciones de Aljorra, en la carretera de Alhama á Cartagena pase por el Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, Diputación de San Félix y Venta Fría, y termine en la ciudad de La Unión, uniéndose con la carretera proyectada de Cartagena á Cabo de Palos.
 Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de carreteras del Estado.
 Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento Luis Pidal y Mon.
 («Gaceta» núm. 109 de 19 Abril.)

que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con la Administración para el pago de la cuota que pueda corresponder á la (Compañía, Empresa, coche, etcétera), de su cargo; y en su consecuencia, el Sr. Delegado le invitó á que presentara los documentos que justificasen el número de asientos de cada coche y el precio del billete en todo el recorrido, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes por el movimiento de viajeros y mercancías; hecho así, y examinado por los señores presentes, resultó:
 1.º Que el número de asientos de los coches que emplea es de.....
 2.º Que el precio del billete en el recorrido total es de pesetas.....
 3.º Que el producto alcanzado por el transporte de..... kilos de mercancías importaba pesetas.....
 Se procedió á discutir el tanto por ciento de bonificación que se había de hacer á la Empresa al celebrarse el concierto dentro del límite máximo del 50 por 100 del impuesto que correspondería á todos los expresados asientos, suponiéndolos constantemente ocupados en todos los viajes y todo el recorrido (art. 29 del reglamento), y apreciadas las circunstancias en que se encuentra aquélla, se convino en que fuera el..... por 100, formándose en su vista la siguiente:

Liquidación.

	Pesetas.
Viajeros. { Importe del número total de asientos en todo el recorrido.	
{ 20 por 100 de impuesto.	
{ Bonificación convenida al..... por 100.	
Liquido para el concierto.. . . .	
Mercancías. { Producto del transporte de mercancías.	
{ 5 por 100 del impuesto.	
{ Bonificación convenida al..... por 100.	
Liquido para el concierto.. . . .	
TOTAL importe del concierto por viajeros y mercancías.	

MINISTERIO DE HACIENDA
REGLAMENTO PROVISIONAL
 para la
ADMINISTRACION Y COBRANZA
DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES
 (CONCLUSIÓN)
Modelo núm. 2.



Modelo para actas de conciertos por el Impuesto de Transportes con diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre por caminos ordinarios.
 En.....á.....de.....de mil novecientos....., reunidos en la Delegación de Hacienda de la provincia de....., los Sres. D....., Delegado; D....., Interventor de Hacienda; D....., Administrador de Hacienda; D....., Abogado del Estado; D....., Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación, y D....., Oficial del Negociado, Secretario para el acto á que se refiere el presente documento, compareció, previamente citado D....., (dueño, empresario, representante, etc.), de la Empresa de coches, etc....., que presta servicio desde..... hasta....., recorriendo por tanto..... kilómetros, y manifestó que atendida la invitación que se le había hecho para que se concertara con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 20 de Marzo de 1900 y los demás preceptos

El interesado, después de comprobar la precedente liquidación y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año de mil novecientos....., por la expresada cantidad de....., pesetas, obligándose á entregarla dentro del citado año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de..... pesetas en cada trimestre, según dispone el reglamento de 20 de Marzo de 1900, así como á permitir el examen de sus libros de contabilidad. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado, que ha de remitirse inmediatamente á la Dirección general del ramo para su aprobación, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno, ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario, de que certifico.

EL DELEGADO DE HACIENDA,
 EL INTERVENTOR, EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,
 EL ABOGADO DEL ESTADO,
 EL INGENIERO INDUSTRIAL Ó JEFE DE LA INVESTIGACIÓN,
 EL INTERESADO, EL SECRETARIO,



Modelo núm. 3.



Modelo para actas de concierto por el Impuesto de Transportes con ferrocarriles, tranvías, coches Rippert, automóviles y carruajes análogos de trayectos fijos que no cobren más de 0.50 pesetas por todo el recorrido.

En.....á.....de.....de....., reunidos en la Delegación de Hacienda de esta provincia los Sres. D....., Delegado; D....., Interventor; D....., Administrador; D....., Abogado del Estado; D....., Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación; D....., Oficial del Negociado respectivo, en funciones de Secretario, para el acto á que se refiere el presente documento, compareció D....., (dueño, Director, etc.), de la Empresa de..... que recorre el trayecto que existe entre.....y....., manifestando que á fin de concertarse con la Hacienda pública para satisfacer el impuesto que grava el billete del viajero y el transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento vigente y los demás preceptos que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, exhibe sus libros de contabilidad al efecto de que se tomen de ellos los datos necesarios.

De su examen resultó: 1.º Que el producto íntegro alcanzado por la conducción de viajeros en el último año fué el de.....pesetas.....céntimos. 2.º Que el producto obtenido en igual época por el transporte de mercancías, fué el de.....pesetas.....céntimos. Seguidamente, y en virtud de la autorización que concede el art. 27 del Reglamento del ramo de 20 de Marzo de 1900, se propuso por la Junta como base equitativa y prevista en el art. 28, que fuese el..... por 100 del producto íntegro obtenido durante los doce últimos meses el tipo para la celebración del concierto, pasando á formar la siguiente

LIQUIDACION

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Rows include 'Producto obtenido por la conducción de viajeros', 'Producto obtenido por mercancías', and 'En junto para el concierto'.

En su virtud, han convenido ambas partes realizar el concierto para pago del impuesto susodicho conforme á las condiciones que se expresan á continuación: 1.º El interesado se obliga á entregar la expresada cantidad de pesetas..... dentro del actual año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de pesetas..... en cada trimestre. 2.º Se obliga asimismo á permitir en cualquier ocasión que los agentes del Fisco examinen los libros de contabilidad de la Empresa. 3.º En el caso de ser inexactos los datos facilitados por la Compañía y que han servido de base para el concierto, se aumentará su precio en proporción á la importancia del error ó de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra. 4.º La Administración procederá de apremio contra la Empresa si ésta dejase de ingresar el importe de cada vencimiento dentro del plazo señalado en el presente contrato. 5.º Este concierto durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y no tendrá validez hasta que haya sido aprobado por el Director general de Contribuciones. Leídas las demostraciones y pactos que anteceden, han sido ratificados por los señores otorgantes, quienes firman á continuación conmigo el Secretario.



EL DELGADO DE HACIENDA, EL INTERVENTOR, EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA, EL ABOGADO DEL ESTADO, EL JEFE DE LA INVESTIGACIÓN, EL SECRETARIO, EL INTERESADO,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicio de traducción, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.112.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.630.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Estanislao Ballestrin, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Santa Rita, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Los Arejos, diputación del Cocón; lindando por el S. con terrenos de Ginés Molina, y por los demás vientos con los de la señora viuda de D. José María Verdú; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará en la solana del Cabezo de los Cañizas y en la propiedad de la señora viuda de D. José María Verdú, situada próximamente al N. de Castillo de Aguilas, unos 400 metros al P. de la cúspide del Cabezo del nacimiento del agua y unos 200 metros al L. de la cúspide del Cabezo de las Cañizas; desde el referido punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; pri-

mera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.135.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.633.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Cánovas Povo, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Precaución, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje llamado Ladera del Piojo, Sierra de Espuña, diputación del Berro, lindando por todos vientos con terreno franco, y por el O. con la mina «San Ginés», número 13.748; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Ginés», núm. 13.748, y se medirán al E. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.132.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.651.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel González Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Buenos Mandrias, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado del Savinal, diputación de San Ginés; lindando N. mina «Melas-Cúspide», número 14.245 y «Justito», número 14.533; por O. minas cuyo nombre ignora, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al SO. de la mina «Melas-Cúspide», núm. 14.245; y desde él se medirán al S. 300 metros primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera N. 300, y tercera á punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 2.023.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Don Félix Gómez Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por D. José López Sánchez, vecino de Jaén, se ha solicitado de este Ayuntamiento una concesión del aprovechamiento de las aguas de la fuente de Benito, enclavada en terreno propio del común de vecinos, para el abastecimiento de esta población, cobrando dos céntimos de peseta por cada cántaro de agua.

Y antes de otorgársela, ha acordado la Municipalidad, publicar el presente edicto, con el fin de que las personas á cuyos derechos pueda afectar la concesión que se pretende, en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, expongan cuanto consideren justo en contra de la misma.

Abarán 6 de Abril de 1900.—Félix Gómez.

Número 2.126.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Consumos.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que durante los días 1.º, 2.º y 4 del próximo mes de Mayo, y en los diez primeros del siguiente Junio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa para el corriente año 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Molina 23 de Abril de 1900.—Juan Ros.

Número 2.098.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Joaquín Peñalver Nieto, Alcalde constitucional de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Florencio Vera Benítez, de Angel y de Isabel, sorteado en el supletorio practicado en el presente año por cuenta de cupo del reemplazo anterior, apesar de los edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», cuyas señas personales y domicilio actual se ignora, el cual ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir previa instrucción del oportuno expediente; se exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado prófugo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía á los efectos conducentes.

La Unión 18 de Abril de 1900.—Joaquín Peñalver.

Octava sección.

Número 2.076.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Lozano, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Murcia, caserío de San Juan, vecino de Cartagena, morador en Santa Lucía casa del Gorra, de diez y nueve años de edad y José Vicente Marcos Viudez, natural de Alicante, vecino de Valencia, de veinticinco años de edad, ambos solteros y jornaleros, que se han ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de naranjas; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar después de ser declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado, en lo cual va interesada la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á catorce de Abril de mil novecientos.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 2.115.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que instruyo sobre muerte casual de José Lorente conocido por Cano, ocurrida en la tarde del nueve del actual, en el partido de Valladolid, he acordado citar por medio de la presente á José Pedreño Sáez, natural de Pozo Estrecho, vecino de La Unión, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, carretero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado del distrito de San Juan á objeto de ampliar la manifestación hecha ante la Guardia civil del puesto de Corvera.

Al propio tiempo, se cita á la esposa del José Lorente para que comparezca á objeto de prestar declaración en dicho sumario y hacerle los ofrecimientos de ley; apercibiéndoles á uno y otro que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á veinte de Abril de mil novecientos.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.107.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación á D. Agustín Mulet Pules, cuyo paradero y domicilio se ignora, como igualmente

al autor ó autores, que el día veintuno de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, y en la calle de San Vicente de esta ciudad, causaron una lesión al repetido D. Agustín Mulet, para que comparezcan en el indicado término comparezcan á la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que caso de no comparecer en el indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos.—Mariano Pérez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.124.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza á los individuos que la noche del veinte al veintuno de Febrero último, robaron á Pedro Alcázar Gómez, vecino de la diputación del Campillo, de este término, una burra pequeña, cerrada, negra, con poco pelo en la cola y rodiles encima del lomo y una pollina negra, de siete meses de edad, criándola la anterior, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á veintitrés de Abril de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 5
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "